

**RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE TRANSPORTE
PRESENTADO POR LAS SOCIEDADES NARA ES SOLAR 18, S.L. Y
ENERLAND GENERACIÓN SOLAR 19, S.L. FRENTE A LA DENEGACIÓN DE
ACCESO DADA POR REE A LA CONEXIÓN AL NUDO DE GURREA 220 KV**

Expediente CFT/DE/181/20

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a Pilar Sánchez Núñez

Secretario del Consejo

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 27 de enero de 2022

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Interposición del conflicto

Con fecha 23 de noviembre de 2020 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un escrito de los representantes legales de las empresas NARA ES SOLAR 18, S.L. (en adelante, **NARA**) y ENERLAND GENERACIÓN SOLAR 19, S.L. (en adelante, **ENERLAND**) por el que se plantea un conflicto de acceso a la red transporte, en la subestación Gurrea 220 kV (Huesca), para la evacuación de la energía generada por las instalaciones fotovoltaicas de 49,9 MW cada una de ellas (FV Gurrea y FV Santa Patricia)

El presente conflicto de acceso se sustenta en los hechos y argumentos que a continuación se reproducen de forma resumida:

- Que, conforme a la información publicada por REE, el IUN de Gurrea 220 kV es la Comunidad de Bienes Promotores Mesa Gurrea.
- Que, según la información publicada por REE el 30 de septiembre de 2020, la capacidad del nudo era 370-390 MWn en un escenario de maximización

- eólica o de 300-320 MWn en un escenario de maximización no eólica. Que, a día de hoy [23 de noviembre de 2020] el margen de capacidad disponible en el nudo para generación fotovoltaica sería de 14,97 MW; sin embargo, en el mes de noviembre de 2019 la capacidad era de 62 MW.
- Que en noviembre de 2019 las sociedades NARA y ENERLAND depositaron las correspondientes garantías.
 - Que **ENERLAND** remitió al IUN por correo electrónico solicitud de acceso el 12 de noviembre de 2019. El IUN requirió la remisión de la solicitud por correo postal. Los días 2, 10 y 16 de diciembre de 2019 remitió comunicaciones al IUN instando la tramitación de su solicitud. Los días 16 y 20 de diciembre de 2019 el IUN requirió la subsanación de la solicitud cursada. En enero de 2020 ENERLAND volvió a dirigirse al IUN para conocer el estado de tramitación de la solicitud cursada.
 - Que **NARA** presentó físicamente solicitud de acceso al IUN el día 29 de noviembre de 2019. El 20 de diciembre de 2019 el IUN requirió subsanar la solicitud de acceso. El 8 de enero de 2020 el IUN acusa recibo de la información remitida por NARA. El 10 de enero de 2020 NARA solicitó a REE información sobre el estado de tramitación de su solicitud. El día 14 de enero de 2020 REE comunica que no le consta ninguna solicitud a su nombre.
 - Que el 16 de enero de 2020 el IUN presentó una solicitud coordinada de acceso (en adelante SCA), entre los que se encontraban las solicitudes de ENERLAND y NARA.
 - Que el 18 de febrero de 2020 REE insta al IUN a revisar las solicitudes cursadas a la vista de la “aparente discrepancia detectada” respecto a la composición de los contingentes y la inclusión de las sociedades NARA y ENERLAND.
 - Que, a pesar de las indicaciones dada por REE, el IUN tuvo un comportamiento caracterizado por la falta de colaboración y transparencia en la tramitación.
 - Que, con fecha 5 de junio de 2020, REE ante la falta de contestación al requerimiento cursado en febrero de 2020 al IUN, dejó en suspenso las solicitudes de acceso al nudo e informó a la CNMC acerca de los hechos acaecidos.
 - Que el 16 de octubre de 2020 REE remitió nueva comunicación al IUN y resto de promotores indicando que, conforme a las consideraciones recibidas de la CNMC, se iba a proceder a la tramitación de las solicitudes.
 - Que el 23 de octubre de 2020 REE volvió a remitir a IUN y al resto de promotores requerimiento de subsanación de la SCA que incluía las instalaciones de NARA y ENERLAND. En ese requerimiento se informaba acerca de que la instalación “Sora” había perdido su permiso de acceso por caducidad y el margen disponible, por lo tanto, era de 14,97 MW.
 - Que el día 3 de noviembre de 2020 el IUN comunica a los promotores que el día 30 de octubre se procedió a la subsanación requerida por REE; sin embargo, el mismo día 3 de noviembre, REE practicó un nuevo requerimiento por razones técnicas. El 12 de noviembre de 2020 el IUN atendió el requerimiento cursado.

- Que, finalmente, el día 18 de noviembre de 2020 REE comunica que la SCA presentada supera el margen disponible de 14,97 MWn y que los promotores disponen del plazo de un mes para ajustar sus pretensiones.

SEGUNDO. Comunicación de inicio del procedimiento

Mediante escritos de 26 de marzo de 2020, la Directora de Energía de la CNMC comunicó a NARA, ENERLAND, al IUN y a REE el inicio del procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (en adelante Ley 39/2015) confiriendo a REE y al IUN, un plazo de diez días para formular alegaciones y/o aportar los documentos que estimasen convenientes.

TERCERO. Alegaciones de REE

Mediante escrito registrado el 22 de abril de 2020 REE presentó alegaciones al conflicto planteado con el contenido que, a continuación, se extracta:

- En el mes de junio de 2018 REE recibe SCA de la sociedad EDP RENOVABLES ESPAÑA (en adelante, IUN) para la conexión de las instalaciones Augusto I y II en la subestación Gurrea 220 kV. Dicha solicitud posteriormente fue anulada por no haber atendido al requerimiento de subsanación cursado. A fecha 30 de junio de 2018 el margen de capacidad disponible en Gurrea 220 kV era 61 MW para generación no eólica no gestionable.
- El 22 de abril de 2019 REE recibe SCA para la conexión del parque eólico Valiente III de 2 MW, titularidad de VILLAR MIR ENERGÍA, S.L. La instalación constituyó garantías el 22 de marzo de 2019. El 25 de julio de 2019 REE otorga permiso al PE Valiente III. El margen de capacidad disponible para generación no eólica no gestionable era 61 MW.
- El 24 de junio de 2019 el Gobierno de Aragón informa a REE sobre la constitución de garantías de las instalaciones Augusto I y II.
- El 12 de noviembre de 2019 REE tiene constancia del contacto entre ENERLAND y el IUN para el inicio de la tramitación del procedimiento de la instalación "Santa Patricia".
- El 27 de noviembre de 2019 REE recibe nueva SCA para la conexión de las instalaciones Augusto I y II. El 17 de diciembre de 2019 REE requiere al IUN subsanación de la SCA debido a la incoherencia detectada entre la información recogida en las garantías depositadas y la incluida en la solicitud. El 9 de enero de 2020 el IUN subsana la deficiencia advertida.
- El 10 de diciembre de 2019 REE recibe comunicación de ENERLAND exponiendo la actuación del IUN con respecto a su instalación.
- El 20 de diciembre de 2020 el Gobierno de Aragón comunica a REE sobre la adecuada constitución de garantías de la instalación de ENERLAND.
- El 10 de enero de 2020 REE recibe correo de NARA solicitando información sobre el estado de tramitación de su instalación.

- El 16 de enero de 2020 REE recibe nueva SCA para las instalaciones: SPK Gurrea, SPK Mika, Santa Patricia, Campos de Aragón II, III y IV; Gurrea. La acreditación de garantías de las instalaciones Campos de Aragón II, III y IV de 33,5 MW, cada una de ellas, se recibe en REE el 9 de agosto de 2019. Para las instalaciones SPK Mika y SPK Gurrea de 31 y 30 MW de potencia instalada REE recibe comunicación sobre la adecuada constitución de garantías el 7 de octubre de 2019. Para la instalación de Gurrea (de NARA) REE recibe comunicación de garantías el 7 de enero de 2020.
- El 28 de enero de 2020 REE requiere subsanar la solicitud de Augusto I y II por necesidad de actualización de la información técnica aportada. El 31 de enero de 2020 REE da por cumplimentado el requerimiento.
- El 7 de febrero de 2020 REE recibe SCA para las instalaciones Agila I y II de 31 MW cada una de ellas con confirmación de garantías desde el 20 de enero de 2020.
- El 18 de febrero de 2020 REE remite al IUN comunicación en la que insta a la revisión del ordenamiento de las SCA. El 24 de febrero de 2020 el IUN informa a REE sobre aspectos relativos a la transparencia del procedimiento. El 2 de abril de 2020 REE remite nueva comunicación al IUN solicitando información sobre las solicitudes de las instalaciones Augusto I y II. El 8 de mayo de 2020 el IUN atiende al requerimiento cursado sin facilitar justificación de la recepción de las solicitudes de acceso de Augusto I y II.
- El 18 de marzo de 2020 REE recibe comunicación de desistimiento de las instalaciones Campos de Aragón II, III y IV.
- El 5 de junio de 2020 tras no recibir contestación satisfactoria respecto a la comunicación de 18 de febrero de 2020, REE informa al IUN y resto de promotores de los siguientes pasos a tomar en la tramitación de la solicitud de acceso.
- El 22 de septiembre de 2020 REE recibe desistimiento de las instalaciones SPK Mika y SPK Gurrea.
- El 24 de septiembre de 2020 REE comunica la situación del nudo considerando la caducidad de los permisos de acceso y conexión del parque eólico "Sora". Así, el margen disponible para generación eólica no gestionable era 23, 11 MW; 61,2 MW para generación no eólica no gestionable o 75,99 MW para generación no eólica no gestionable. Respecto a la caducidad del PE "Sora", el 23 de diciembre de 2020 REE recibe comunicación de inicio del CFTDE/194/20.
- El 16 de octubre de 2020 REE informa favorablemente la SCA de las instalaciones Augusto I y II.
- Los días 23 de octubre y 3 de noviembre de 2020 REE requiere al IUN subsanación de las solicitudes Campos de Aragón II, SPK Mika, SPK Gurrea, Gurrea y Santa Patricia. REE da por cumplimentadas las solicitudes el 12 de noviembre de 2020, una vez atendidos los requerimientos cursados.
- El 17 de noviembre de 2020 REE informa sobre la inviabilidad de la solicitud de las instalaciones objeto del procedimiento por falta de capacidad y emplaza a las mismas, a través del IUN, para ajustar las solicitudes a la capacidad disponible.

REE considera, sobre la base del relato cronológico resumido, que la capacidad del nudo de Gurrea 220 kV fue agotada por solicitudes registradas previamente a las de NARA y ENERLAND y que, por consiguiente, su actuación se ha ajustado a lo regulado por las disposiciones normativas aplicables.

CUARTO.- Alegaciones del IUN

Con fecha 26 de abril de 2021 tuvo entrada en el Registro electrónico de la CNMC escrito de alegaciones del IUN de Gurrea 220 kV en el que manifiesta, en síntesis, lo siguiente:

- Con fecha 18 de marzo de 2018 el IUN recibió solicitud de acceso de las instalaciones Augusto I y II.
- El 7 de junio de 2018 el IUN remitió SCA a REE para la conexión de dichas instalaciones.
- El 27 de junio de 2018 REE remite correos de subsanación de la solicitud.
- Entre los días 3 y 16 de julio de 2018 se intercambian correos con los titulares de las plantas a fin de atender los requerimientos de subsanación de REE. El 26 de noviembre de 2019 se tiene por subsanada la solicitud.
- El 24 de octubre de 2019 el IUN recibe solicitud de acceso de la sociedad SOLARPACK para la conexión de una planta fotovoltaica.
- El 19 de noviembre de 2019 el IUN recibe solicitud de acceso por parte de ENERLAND.
- El 22 de noviembre de 2019 el IUN recibe solicitud de acceso por parte de ARENA POWER.
- El 29 de noviembre de 2019 el IUN recibe solicitud de acceso por parte de NARA ES SOLAR.
- El 16 de enero de 2020 el IUN remite SCA para las plantas SOLARPACK, ENERLAND, ARENAPOWER Y NARA.
- El 22 de enero de 2020 el IUN presenta SCA para la solicitud de acceso cursada por GREEN CAPITAL POWER el 27 de diciembre de 2019.

El IUN de Gurrea 220 kV estima que su actuación se ha ajustado a la norma, en tanto ha procedido a la tramitación de solicitudes respetando el orden de prioridad de las mismas. Así, considerando que las instalaciones Augusto I y II conformaban una primera SCA y que registraron con anterioridad a las de ENERLAND y NARA la asignación de capacidad realizada por REE resulta adecuada a la normativa sectorial.

QUINTO.- Solicitud de condición de interesado de la sociedad CORPORACIÓN EÓLICA SORA, S.L.

Con fecha 25 de agosto de 2021 la sociedad CORPORACIÓN EÓLICA SORA, S.L., presentó escrito de alegaciones a través del cual solicitó la condición de interesado en el procedimiento CFT/DE/181/20. Sustenta su pretensión en la solicitud de acceso y conexión cursada al nudo de Gurrea 220 kV y la declaración de REE acerca del estado de suspensión en la tramitación de solicitudes en la

que se encuentra el nudo por efecto del desarrollo del presente procedimiento de resolución de conflicto.

SEXTO.- Trámite de audiencia

Una vez instruido el procedimiento, mediante escritos de 1 de septiembre de 2021, se puso de manifiesto a las partes interesadas para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

Con fecha 21 de septiembre de 2021 el **IUN** ha formulado alegaciones en las que se ratifica en su escrito de interposición de 26 de abril de 2021.

Con fecha 21 de septiembre de 2021 las sociedades **NARA** y **ENERLAND** presentaron escrito de alegaciones en el que, en síntesis, sostienen que, conforme al criterio de REE comunicado al IUN mediante escrito de 18 de febrero de 2020, las solicitudes de ENERLAND y NARA deberían haber integrado una SCA junto a las solicitudes de Augusto I y II por motivos cronológicos.

Con fecha 22 de septiembre de 2021 el **REE** ha presentado alegaciones en el que se ratifica en sus alegaciones formuladas previamente y, adicionalmente, informa que en el nudo de Gurrea actualmente se han recibido solicitudes de acceso de diferentes promotores por un total de 233,9 MW y que REE ha procedido a dejar en suspenso la tramitación de las solicitudes en el nudo hasta la resolución del presente conflicto.

SÉPTIMO. - Condición de interesado

Constatado a través de la instrucción del procedimiento que las sociedades ENERGÍAS RENOVABLES DE TRITÓN, S.L. (en adelante, TRITÓN) y ENERGÍAS RENOVABLES DE ESTIGIA, S.L. (en adelante, ESTIGIA) con permisos de acceso en la subestación Gurrea 220 kV, ostentan la condición de interesados en el procedimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con fecha 20 de octubre de 2021 se dio traslado a dichos promotores del expediente administrativo y se les confirió un plazo de diez días hábiles para que pudieran presentar los documentos y justificaciones que estimasen oportunos y formular las alegaciones que a su derecho conviniera.

Con fecha 15 de noviembre de 2021 ha tenido entrada en el Registro de la CNMC sendos e idénticos escritos de las sociedades ENERGÍAS RENOVABLES DE TRITÓN, S.L. y ENERGÍAS RENOVABLES DE ESTIGIA, S.L. en los que manifiestan, en síntesis:

- Que no se pueden ver afectadas por la resolución administrativa, en tanto en todo momento han actuado de buena fe y en cumplimiento del orden jurídico aplicable.
- Que sus solicitudes estaban completas antes de que las sociedades NARA y ENERLAND presentaran las suyas.
- Que el objeto del presente conflicto debe limitarse a la Comunicación de REE de 17 de noviembre de 2020 y no debe afectar a los derechos de acceso concedidos a otros promotores.
- Que comparten las alegaciones formuladas por REE y, adicionalmente, manifiestan que no podrían ostentar la condición de interesados en el procedimiento.
- Que sus solicitudes, en cualquier caso, son anteriores a las solicitudes de NARA y ENERLAND y que tal extremo ha sido acreditado por REE.
- Que no habría sido acorde con la normativa la inclusión de las solicitudes de NARA y ENERLAND en el mismo perímetro que sus solicitudes.

OCTAVO.- Informe de la Sala de Competencia

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013 y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso.

Analizado el escrito presentado por la interesada ante esta Comisión, junto con toda la documentación anexa, se concluye con la existencia de un conflicto de acceso a la red de transporte de energía eléctrica, en los términos regulados en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante «Ley 3/2013»).

SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto.

El artículo 12.1.b) 1º de la citada Ley 3/2013, atribuye a la CNMC la competencia para resolver los conflictos que sean planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar la Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 3/2013, que dispone que «El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones [...] de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar». En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Real

Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

TERCERO. Procedimiento aplicable

a) Plazo para la interposición del conflicto

El artículo 12.1, párrafo final, de la Ley 3/2013 prevé que el conflicto se deberá interponer en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho o decisión que lo motiva: «1. [...] Las reclamaciones deberán presentarse en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho o la decisión correspondiente».

Teniendo en consideración que la comunicación denegatoria del acceso fue notificada a las sociedades NARA y ENERLAND el día 19 de noviembre de 2020 y que el presente conflicto fue interpuesto el día 23 de noviembre de 2020, procede concluir que la interposición se ha producido dentro del plazo establecido en el reproducido artículo 12.1 de la Ley 3/2013.

b) Otros aspectos del procedimiento

Con carácter general y según resulta de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 3/2013, en materia de procedimiento la CNMC se rige por lo establecido en su normativa de creación y, supletoriamente, por la actual Ley 39/2015.

Concretamente en lo relativo al carácter de la resolución que pone fin al procedimiento de conflicto, el artículo 12.2, párrafo segundo, de la Ley 3/2013 dispone lo siguiente:

«La resolución que dicte la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en los casos previstos en el apartado anterior será vinculante para las partes sin perjuicio de los recursos que procedan de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de esta Ley».

Respecto a la pretensión de acceso al expediente reclamando la condición de interesado de la sociedad CORPORACIÓN EÓLICA SORA, S.L., al amparo del artículo 76 de la Ley 39/2015, sobre la base de la solicitud de acceso cursada al nudo de Gurrea 220 kV el 1 de julio de 2021 y la decisión de REE de dejar en suspenso las solicitudes de acceso al nudo hasta la resolución del conflicto de acceso en tramitación, debe desestimarse al resultar incompatible el interés alegado con la caducidad de su permiso de acceso y conexión en el nudo de Gurrea 220 kV. Al respecto procede añadir que dicha sociedad interpuso conflicto de acceso frente a la declaración de caducidad del permiso de acceso y conexión (CFT/DE/194/20) que fue resuelto por la Sala de Supervisión Regulatoria, en sesión de 6 de mayo de 2021, desestimando la pretensión del promotor y, por consiguiente, ratificando la declaración de caducidad de su permiso de conexión.

CUARTO. Hechos relevantes y no controvertidos para la resolución del conflicto

Los hechos relevantes para la resolución del presente conflicto, y que no han sido controvertidos por los interesados, son los siguientes:

- El 7 de junio de 2018 REE recibe SCA para la conexión de las instalaciones Augusto I y II. Con fecha **27 de junio de 2018** REE requirió subsanación de la solicitud, “procediendo posteriormente a la **anulación de la solicitud tras no obtener respuesta**”. (Folios 384 y 452 del expediente administrativo).
- El **24 de junio de 2019** REE recibe confirmación del correcto depósito de las nuevas garantías de las instalaciones Augusto I y II. (Folios 433 y 453 del expediente administrativo).
- El **12 de noviembre de 2019** remitió al IUN -previo depósito de las garantías preceptivas el día 11 de noviembre de 2019- solicitud de acceso al nudo de Gurrea 220 kV para la instalación “FV Santa Patricia”. Ese mismo día, REE tuvo conocimiento de la solicitud de acceso cursada por ENERLAND al IUN. (Folios 295, 434 y 453 del expediente administrativo).
- El **27 de noviembre de 2019** REE recibe nueva SCA para las instalaciones Augusto I y II. (Folios 435 y 453 del expediente administrativo). La SCA presentaba irregularidades y tuvo que ser subsanada, inicialmente, el 9 de enero de 2020 y, posteriormente, el 31 de enero de 2020. (Folios 437, 438, 389 y 390 del expediente administrativo).
- El **29 de noviembre de 2019** NARA solicitó acceso al IUN -previo depósito de las garantías preceptivas ese mismo día-. El **10 de enero de 2020** REE tuvo conocimiento de la pretensión de NARA de solicitar acceso al nudo de Gurrea. (Folios 5, 441 y 454 del expediente administrativo).
- El **16 de enero de 2020** REE recibe SCA del IUN con un contingente de instalaciones entre las que se encuentran las de ENERLAND y NARA. (Folios 442 y 454 del expediente administrativo).
- El **18 de febrero de 2020** REE exige al IUN la revisión del ordenamiento de las solicitudes cursadas al advertir irregularidades en la constitución de los contingentes de las solicitudes y, adicionalmente, facilita el criterio a tener en consideración para la correcta constitución y remisión de las solicitudes de acceso. (Folios 392 y 455 del expediente administrativo). El **5 de junio de 2020** REE, ante la falta de nueva SCA ajustada a las indicaciones dadas,

informa a los promotores e IUN de los siguientes pasos a seguir. (Folio 400 del expediente administrativo).

- El **16 de octubre de 2020** REE concede acceso a las instalaciones Augusto I y II; y el **17 de noviembre de 2020** REE deniega el acceso a las instalaciones de ENERLAND y NARA. (Folios 406 a 412, 430 y 457 del expediente administrativo).

Esto es, como resumen de los hechos relevantes, en junio de 2018 REE procedió a la anulación de la SCA cursada por el IUN para las instalaciones Augusto I y II de las sociedades TRITÓN y ESTIGIA (FORESTALIA). Por consiguiente, al contrario de lo que sostienen estas sociedades y el IUN, la solicitud de acceso no es de junio de 2018, ya que fue anulada por REE -según se acredita documentalmente- por falta de subsanación en plazo, sino de 27 de noviembre de 2019. Esta conclusión está corroborada por el hecho de que consta en la documentación la constitución de garantías y la consideración como nuevas instalaciones por parte de REE (escrito de alegaciones, folio 433 del expediente administrativo).

Por tanto, no es hasta el día 27 de noviembre de 2019 cuando se presenta por parte del IUN nueva SCA para las plantas Augusto I y II sin que quepa, en modo alguno, mantener una continuidad con el procedimiento iniciado en 2018 que daría lugar a la supuesta prelación en la tramitación de la solicitud para estas instalaciones.

Para ese día, que es la fecha clave para la resolución del presente conflicto, el IUN tenía conocimiento de la solicitud de acceso para la instalación “FV Santa Patricia”, promovida por ENERLAND, como así lo reconoce, puesto que la recibe, según sus propias alegaciones el día 17 de noviembre de 2019, aunque REE y ENERLAND han acreditado que dieron traslado al IUN el día 12 de noviembre de 2019.

Sin embargo, la solicitud de NARA no fue remitida hasta el día 29 de noviembre de 2019, día en el que se constituyeron además las garantías. En dicha fecha, la SCA para las instalaciones de Augusto I y II ya se había remitido a REE.

QUINTO.- Sobre las actuaciones posteriores del IUN y REE.

Sin tener en cuenta estas circunstancias temporales absolutamente claras, el IUN procedió a requerir, tanto a ENERLAND, NARA y otros promotores que, posteriormente desistieron de su solicitud o no han planteado conflicto de acceso, todo tipo de subsanaciones y requerimientos ociosos.

Ante las incongruencias de fechas, REE procedió, de forma correcta, a intervenir a través de la comunicación de 18 de febrero de 2020 en la que se advirtió al

IUN de la indebida constitución de los contingentes de instalaciones y suspendió la tramitación de las distintas SCAs recibidas.

En dicha comunicación, REE señala que las instalaciones GURREA y SANTA PATRICIA, objeto del presente conflicto, reunían los requisitos para formar parte de la primera SCA en tanto que REE tenía constancia de que se habían dirigido al IUN respectivamente los días 8 y 12 de noviembre de 2019. Por ello, le requiere para resolver la posible discrepancia observada, al entender, correctamente, que, si la solicitud individual al IUN es anterior a la fecha de presentación de la SCA, dicha solicitud no puede obviarse.

Durante los meses siguientes, se suceden una serie de actuaciones por parte del IUN y un nuevo requerimiento por parte de REE el día 5 de junio de 2020, para que remita una SCA ajustada a los criterios facilitados en febrero.

Finalmente, REE, sin que conste que el IUN realizara actividad alguna procede el día 16 de octubre de 2020 a levantar la suspensión del procedimiento y a resolver las distintas SCAs en el orden establecido por el propio IUN, sin tener en cuenta su propio criterio de 18 de febrero de 2020 y sin que constara explicación o justificación suficiente para apartarse de los criterios correctamente indicados en dicha comunicación. Ello condujo a emitir informe favorable al acceso de las instalaciones Augusto I y II validando la inicial constitución de la SCA del IUN y denegarlo para las instalaciones de NARA y ENERLAND dando lugar al presente conflicto.

SEXTO.- Sobre el objeto del presente conflicto.

Queda así limitado el presente conflicto a determinar, como bien apuntaba la comunicación de 18 de febrero de 2020 de REE, si el IUN había tenido conocimiento o no de las solicitudes de NARA y ENERLAND con carácter previo a la remisión de la primera SCA, es decir, la de AUGUSTO I y II.

Pues bien, a la vista de la documentación obrante en el expediente.

La instalación SANTA PATRICIA de ENERLAND constituyó las garantías el 11 de noviembre de 2019 y fue remitida a REE y al IUN el 12 de noviembre de 2019 ENELAND solicitó acceso al IUN. Es decir, diecisiete días antes de la remisión de la SCA para las instalaciones AUGUSTO I y II.

Por su parte, la instalación GURREA de NARA constituyó las garantías el 29 de noviembre de 2019 y ese mismo día, NARA solicitó acceso al IUN. Es decir, la solicitud individual es posterior a la SCA de 27 de noviembre de 2019.

Por lo tanto, no cabe duda de que la instalación de ENERLAND debió formar parte del primer contingente formado por las instalaciones Augusto I y II, mientras que la instalación de NARA no, puesto que, a la fecha de la remisión de la SCA, ni siquiera disponía de garantías constituidas, por lo que resulta imposible que el

IUN la hubiera tramitado de forma coordinada y conjunta con el resto de las instalaciones.

Por lo expuesto, procede dejar sin efecto las comunicaciones de REE DDS.DAR.20_3614, por la que se concede acceso a las instalaciones Augusto I (TRITÓN) y Augusto II (ESTIGIA); y DDS.DAR.20_3924, por la que se deniega el acceso a las instalaciones Santa Patricia (ENERLAND) y Gurreea (NARA), solo en relación con la instalación Gurreea (NARA). Adicionalmente, procede la retroacción de actuaciones al objeto de agrupar en una misma SCA las instalaciones Augusto I y II y Santa Patricia.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto la comunicación de referencia DDS.DAR.20_3614, por la que se concede acceso a las instalaciones Augusto I (TRITÓN) y Augusto II (ESTIGIA) de 16 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Dejar sin efecto la comunicación de referencia DDS.DAR.20_3924, en lo que se refiere a la denegación del acceso a las instalaciones Santa Patricia (ENERLAND) de fecha 17 de noviembre de 2020.

TERCERO: Retrotraer las actuaciones del procedimiento a fin de la integración de las instalaciones Santa Patricia en la SCA integrada por las instalaciones Augusto I y II, y se resuelva por parte de REE teniendo en cuenta la capacidad que existía al tiempo de la comunicación que se ha dejado sin efecto. En caso de que los interesados no llegaran a un acuerdo de reparto de la capacidad, la misma se repartirá proporcionalmente a la capacidad solicitada inicialmente.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.